



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS
DIRECCIÓN GENERAL

RESOLUCION DGL No. 000501 del 29 de julio de 2022

269-13

"Por la cual se niega una prórroga de una autorización de aprovechamiento forestal, y se dictan otras disposiciones"

El Director General de la CAS, en uso de sus facultades legales y Estatutarias y en especial las otorgadas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo CAS No. 391 del 27 de diciembre de 2019, y

CONSIDERANDO

1. Que mediante **Resolución DGL No. 00000755 de 28 de agosto de 2014** la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, autorizó al señor **PROSPERO RUÍZ QUITIAN** identificado con cédula de ciudadanía número 13.105.508 expedida en el municipio de Bolívar, Santander, para que realice el Aprovechamiento Forestal Persistente de ciento treinta y siete punto cinco (137,5 M3) metros cúbicos de madera en bruto, representados en cincuenta y un (51) árboles, en el predio La Colorada, con ubicación en el municipio El Peñón, departamento de Santander.
2. Que la Resolución en mención fue notificada personalmente, el día 29 de agosto de 2014, al señor **PROSPERO RUÍZ QUITIAN** como consta en el folio 86 del expediente No. 68861-269-2013.
3. Que mediante **Radicado CAS No. 2115 de fecha 09 de febrero de 2017**, el señor **PROSPERO RUÍZ QUITIAN**, solicitó a esta Autoridad Ambiental, otorgamiento de prórroga de tiempo para el Aprovechamiento Forestal que fue otorgado mediante Resolución DGL No. 00000755 de 28 de agosto de 2014.
4. Que mediante **Auto SAA No. 211 de fecha 14 de mayo de 2015**, confirmado por la **Resolución SAA No. 088 de fecha 14 de marzo de 2017**, se requirió al señor **LUIS ERNESTO BARBOSA ZUÑIGA**, para que cancelara la suma de **SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$765.358.00)**, por concepto de servicio de seguimiento ambiental.
5. Que el último acto administrativo fue notificado personalmente el día 24 de marzo de 2017 al señor **PROSPERO RUÍZ QUITIAN**, tal como se evidencia en el folio 121 del expediente.
6. Que mediante **Auto SAO No. 0734 de 15 de noviembre de 2019** ordenó la práctica de una visita de inspección ocular, durante el día 19 noviembre de 2019, por el servicio de evaluación ambiental a la prórroga del Aprovechamiento Forestal autorizado bajo la **Resolución DGL No. 00000755 de 28 de agosto de 2014**, para el predio denominado LA COLORADA, ubicado en la vereda POTRERITOS, municipio del PEÑON, departamento de SANTANDER.
7. El anterior proveído fue notificado personalmente, el día 16 de noviembre de 2019 al señor **PROSPERO RUÍZ QUITIAN**, tal como consta en el folio 131.
8. Que el auto en mención fue publicado en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Santander-CAS según consta en el folio 134.
9. Que surtida la evaluación ambiental a la solicitud referida, se profirió el **Concepto Técnico SAO No. 0748 de 09 de diciembre de 2019**, del cual se extractan los siguientes apartes de interés:



cas.gov.co

contactenos@cas.gov.co

Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL - SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Félix Oñiza 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmita
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157696
maresotas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro,
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742608
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aguileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



"(...) VISITA DE INSPECCION OCULAR

La actividad consiste en la solicitud de prórroga de permiso de aprovechamiento forestal autorizado bajo la Resolución DGL No.00755 de fecha 28 de agosto de 2014, para cincuenta y un (51) arboles, distribuidos en ciento treinta y siete coma cincuenta (137,50m3), metros cúbicos de madera en el predio denominado LA COLORADA, ubicado en vereda POTRERITOS, municipio del PEÑON, departamento de SANTANDER.

Durante el recorrido realizado para la evaluación de la solicitud de prórroga de aprovechamiento forestal, se registraron las siguientes coordenadas planas Magna Sirgas Colombia Bogotá, georreferenciadas con GPS GARMIN Map62s código CAS No.2-07-A2034.

Coordenadas obtenidas en el recorrido y muestreo.

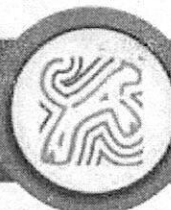
COORDENADAS OBTENIDAS EN LA EVALUACION AMBIENTAL			
PUNTO	ESTE	NORTE	ALTURA m.s.n.m
688	1017722	1164373	596
689	1017686	1164375	588
690	1017613	1164386	582
691	1017581	1164387	573
692	1017627	1164282	577
693	1017643	1164250	574
694	1017603	1164224	571
695	1017647	1164180	578
696	1017799	1164042	604
697	1017831	1163973	634
698	1017820	1163935	632
699	1017814	1163899	651
700	1017941	1164169	609
701	1017981	1164190	617
702	1018047	1164221	635
703	1018050	1164241	636

De acuerdo a la Resolución DGL No.00755 de fecha 28 de agosto de 2014, se otorgó el aprovechamiento forestal persistente de ciento treinta y siete coma cinco (137,5m3) metro cúbicos de madera en bruto, representados en cincuenta y un (51) árboles para predio denominado LA COLORADA, ubicado en la vereda POTRERITOS, municipio del PEÑON departamento de Santander, y verificando los salvoconductos de movilización expedidos por la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, a la fecha se han movilizados sesenta y dos coma cinco (62,5 m3) metros cúbicos de madera, es decir, el cuarenta y cinco coma cuatro y cinco (45.45%) por ciento del total de madera autorizado (137,5m3), quedando un saldo de setenta y cinco (75m3) metros cúbicos de madera lo cual se relaciona en la siguiente tabla:

Arboles aprovechados y no aprovechados.

ID	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	No. ARBOLES	VOL.TOTAL(m3)	VOL.APROVECHADO (m3)	SALDO (m3)
2	CEDRO	CEDRELA ODORATA	28	73,56	36	37,56
3	GUAIMARO	BRISINUM POTABILE	8	23,35	11,6	11,75
4	HIGUERON	FICUS GLABRATA	4	11,82	5,9	5,92





5	CARAU	CORDIA GERASCANTHU S	7	18,09	9	9,09
6	SAPAN	CLATHROPIS	4	10,68	0	10,68
TOTAL			51	137,50	62,5	75

Se verificaron los arboles faltantes por aprovechar, haciendo un análisis espacio-temporal, se observa que las condiciones en el tiempo y espacio han cambiado, las características fisiológicas y morfológicas de los arboles no son las mismas, los diámetros alturas y por ende los volúmenes de los arboles a aprovechar han aumentado en el trascurso de los seis (6) años que han pasado desde la solicitud de aprovechamiento, por tanto la diferencia de los estadígrafos actuales comparados con los plasmados en los documentos anteriores son muy grandes lo cual imposibilita realizar pruebas estadísticas de comparación de datos para aceptar la solicitud.

Respecto de las medidas de compensación forestal impuesta mediante Resolución DGL No.00755 de fecha 28 de agosto de 2014, se evidencia que no se ha cumplido con dicha siembra, por tanto se debe mantener la medida de compensación así no se hayan talado la totalidad de los árboles, pues con el paso de los años algunas especies han pasado a estar en peligro y por lo cual se debe dar cumplimiento a la medida de compensación impuesta que consta de cuatrocientos quince (415)plántulas de especies nativas de la región. (...)"

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, cuando el peticionario, antes de vencer el plazo concedido para satisfacer un requerimiento, solicite prórroga para su cumplimiento, esta podrá ser concedida hasta por un término igual al inicialmente otorgado.

Que el artículo 2.2.1.1.7.12 del decreto 1076 del 2015, señala que la vigencia de los permisos forestales será fijada de acuerdo con la clase de aprovechamiento solicitado, la naturaleza del recurso, la oferta disponible, la necesidad de establecer medidas para asegurar su renovabilidad, la cuantía y la clase de inversiones, sin exceder el plazo máximo y las condiciones establecidas en el artículo 55 del Decreto - Ley 2811 de 1974, el cual, a su tenor, reza así:

"Artículo 55. La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. **Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo.**

Expirado el término, deberá darse opción para que personas distintas de quien fue su titular, compitan en las diligencias propias para el otorgamiento de un nuevo permiso.

El permiso se otorgará a quien ofrezca y asegure las mejores condiciones para el interés público.

A la expiración del permiso no podrá su titular alegar derecho de retención por mejoras que hubiere realizado." (Subrayas fuera del texto original).

Bajo el anterior fundamento, procede este despacho a analizar la solicitud de prórroga presentada por el señor **PROSPERO RUÍZ QUITIAN** identificado con cédula de ciudadanía número 13.105.508 expedida en el municipio de Bolívar, Santander para lo cual se realiza un análisis normativo en un principio desde el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 el cual reza "Formación y examen de expedientes. Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el



SI-M-072-1



SI-M-152



SI-M-056-06



SI-M-15A



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL

Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Fénix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmita
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157696
mases@cas.gov.co

MÁLAGA

Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro,
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742608
malaqa@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ

Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad...".

Así pues, en el caso en materia, encontramos que el presente trámite consiste en la solicitud de prórroga de permiso de aprovechamiento forestal persistente autorizado mediante Resolución DGL No. 00000755 de 28 de agosto de 2014, en el predio rural denominado La Colorada, con ubicación en el municipio El Peñón, departamento de Santander.

Que según **Concepto Técnico SAO No. 0748 de 09 de diciembre de 2019** y una vez verificados los salvoconductos de movilización expedidos por la corporación autónoma Regional de Santander CAS, a la fecha se han movilizado sesenta y dos coma cinco (62,5 m³) metros cúbicos de madera, es decir, es cuarenta y cinco coma cuarenta y cinco (45.45%) por ciento del total de madera autorizado (137,50 m³), quedando un saldo de setenta y cinco (75 m³) metros cúbicos de madera.

No obstante, y teniendo en cuenta lo preceptuado por el Concepto Técnico SAO No. 0748 de 09 de diciembre de 2019, se observa que las condiciones en el tiempo y espacio de los arboles faltantes por aprovechar han cambiado, las características fisiológicas y morfológicas de los arboles no son las mismas, los diámetros, alturas y por ende los volúmenes de los arboles a aprovechar han aumentado en el transcurso de los años que han pasado desde la solicitud de aprovechamiento, por tanto la diferencia de los estadígrafos actuales comparados con los plasmados en documentos anteriores son muy grandes lo cual imposibilita realizar pruebas estadísticas de comparación de datos para aceptar la solicitud.

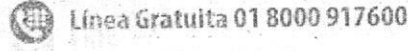
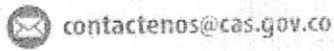
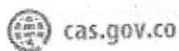
Por otra parte, respecto a la medida de compensación forestal impuesta en el Artículo tercero de la Resolución DGL No. 00755 de fecha 28 de agosto de 2014, se evidencia que no se ha cumplido con dicha siembra, por tanto se debe mantener la medida de compensación así no se hallan talado la totalidad de los árboles, pues con el paso de los años algunas especies han pasado a estar en peligro y por lo cual se debe dar cumplimiento a la medida de compensación impuesta que consta de cuatrocientas quince (415) plántulas de especies nativas de la región.

Conforme a lo descrito, esta Autoridad Ambiental considera que NO es viable autorizar la prórroga solicitada en relación con el Aprovechamiento Forestal Persistente contenido en la Resolución DGL No. 00755 de fecha 28 de agosto de 2014, cuyo titular es el señor **PROSPERO RUÍZ QUITIAN**, situación que se verá reflejada en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Lo anterior no obsta, para que el interesado, de ser su deseo, solicite nuevamente una autorización de aprovechamiento forestal, que le permita realizar las labores sobre los individuos que no fueron aprovechados en vigencia de la autorización otorgada según Resolución DGL No. 00755 de fecha 28 de agosto de 2014.

Que conforme al artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Santander, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, faculta a la Corporación Autónoma Regional de Santander, para ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal



OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039975
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Fenix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra. 28 esquina
Barrio Palmita
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157695
maberm@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 7426011
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6817295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aguileño Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co





desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la solicitud de prórroga a la autorización de aprovechamiento forestal persistente otorgada mediante **Resolución DGL No. 00755 de fecha 28 de agosto de 2014** al señor **PROSPERO RUÍZ QUITIAN** identificado con cédula de ciudadanía No.13.105.518 de Bolívar, Santander, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al señor **PROSPERO RUÍZ QUITIAN**, que, de querer continuar con las labores de aprovechamiento forestal, deberá adelantar un nuevo trámite de aprovechamiento forestal para el predio denominado La Colorada, con ubicación en el municipio El Peñón, departamento de Santander, elaborando un nuevo inventario forestal con la respectiva área de aprovechamiento.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor **PROSPERO RUÍZ QUITIAN**, dar cumplimiento a la medida de compensación impuesta en el artículo tercero de la Resolución DGL No. 00755 de fecha 28 de agosto de 2014, que consta en la siembra de cuatrocientas quince (415) plántulas de especies nativas de la región, en el predio denominado La Colorada, ubicado en la vereda Potreritos, del municipio del Peñón, Santander.

ARTÍCULO CUARTO: DE LAS SANCIONES - ADVERTIR al señor **PROSPERO RUÍZ QUITIAN**, que no podrá adelantar actividad alguna de Aprovechamiento Forestal sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, so pena de incurrir en las sanciones correspondientes, conforme a la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: DE LA PUBLICACION Con fundamento en el artículo 2.2.1.1.7.11. del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 26 de mayo de 2015 y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, el encabezamiento y la parte resolutoria del presente proveído, deberá ser publicada en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, dentro de los diez (10) días siguientes a su ejecutoria, y la constancia de su publicación deberá ser allegada a la Subdirección de Administración de la Oferta de RNR Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana de esta Autoridad Ambiental, para anexarla al expediente No. 68861-269 de 2013 RVZ.

ARTÍCULO SEXTO: DEL SEGUIMIENTO La Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, programará visitas de seguimiento cuando lo estime conveniente, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por medio del presente proveído. Los gastos que se generen con el fin de realizar seguimiento ambiental, correrán a cargo del señor **PROSPERO RUÍZ QUITIAN**.

ARTÍCULO SEPTIMO: REMITIR copia de la presente providencia a la Alcaldía del municipio del Peñón- Santander, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO: DE LA NOTIFICACION Por la Subdirección de Administración de la Oferta de RNR Disponibles, Educación y Participación Ciudadana de esta Corporación, y de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 notifíquese personalmente el contenido de la presente providencia del señor **PROSPERO RUÍZ QUITIAN**. con dirección en la calle 1 No. 1 Sur-30 del municipio de Bolívar, Santander, Celular: 310 2590914. Haciéndole entrega de una copia de la misma, dejando la respectiva constancia en el Expediente No. 68861-269/13 RVZ.



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL - SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Fenix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmita
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6807295
sucorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



MA-072-1



3204-150



03-COR-6696



007-ISA



PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se deberá notificar por aviso conforme al procedimiento señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: DEL RECURSO Contra lo dispuesto en la presente Providencia procede recurso de reposición, ante la Dirección General de la CAS, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación personal o por aviso, de conformidad con el establecido en los Artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HECNEY ALEXCEVITH ACOSTA SANCHEZ
Director General

Expediente No. 68861-269-2013 RVZ.		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Abg. Angie Katherine Ulloa Medina	<i>Angie Katherine Ulloa Medina</i>
Revisó	Abg. Laura Carolina Hernández Téllez	<i>Laura Hernández</i>
Vo. Bo. Subdirectora	Ing. Ana Celina Castellanos Velandia	<i>Ana Castellanos</i>
Vo. Bo. DGL	Ing. Oscar Cuervo Rodríguez Abg. Andrés Ardila Prada	<i>Oscar Cuervo</i>
Aprobó	Prof. Esp. Javier Quiroz Hernández	<i>Javier Quiroz</i>



cas.gov.co

contactenos@cas.gov.co

Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - DG Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 3039075
contactenos@cas.gov.co

BUARAMANGA
Carrera 20 N° 36 - 14
Edificio Félix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310) 8157895
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmita
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157898
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742800
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6837195
socorro@cas.gov.co

YÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aguileo Perla
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 8157897
yelez@cas.gov.co